DICTAMEN N°: 484
REF. EXPTE. N° E14-2019-196-E s/Recurso Jerárquico y agregados.----------

A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA:

Arriban las presentes actuaciones a este organismo a efectos de emitir dictamen respecto a la oposición y rechazo formulado por el señor Facundo Nazareno Saravia, DNI N° 26.004.555 al Decreto N° 1443 de fecha 02 de mayo de 2019 (fs. 221/223- Expte. N° E14-2017-138-E agregado por cuerda) el cual le aplica la sanción de Cesantía prevista en el artículo 2°, inciso 2 a) del Anexo A de la Ley N° 292-A del Régimen Disciplinario Anexo-Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial.

Analizadas las constancias y antecedentes, cabe determinar la naturaleza del planteo formulado por el presentante, entendiéndose que en virtud de lo establecido en el artículo 61 de la Ley N° 179-A (antes Ley N° 1140), -Principio del Informalismo a favor del administrado- tendrá especial aplicación: en lo referente a la interpretación de la voluntad del recurrente, cuando su presentación no contenga la expresa manifestación de la voluntad de recurrir, y se pueda inferir del escrito su intención de así hacerlo, ello deberá ser salvado por la administración, dándole el carácter que legalmente corresponda. En el caso de marras, se entiende que se ha interpuesto Recurso de Revocatoria contra el decreto en cuestión.

Seguidamente, es dable analizar si se encuentran cumplimentados los presupuestos formales para el tratamiento de la medida recursiva bajo examen, por el cual se le aplica la sanción expulsiva de cesantía.

Surge de fs. 1/3, que el recurso en trato si bien fue dirigido al Señor Gobernador, se interpuso en fecha 28 de mayo de 2019 en Mesa de Entradas del Instituto de Colonización y habiendo sido notificado el recurrente del Decreto N° 1443/19 en fecha 21 de mayo de 2019 (fs. 7/8), resulta que el mismo fue presentado en legal tiempo y forma.

El recurrente cuestiona el acto impugnado por el cual se le aplica la sanción, entendiendo la existencia de nulidad por falta de motivación suficiente, sin relación de hechos y fundamentos de derecho, existiendo violación de normas de procedimiento, que lesionan derechos de defensa. Entiende nulidad por vicios en el procedimiento sumarial y privación del derecho de defensa, solicitando la reconsideración de la sanción, en base a los fundamentos allí vertidos

Señala –básicamente- que el acto administrativo atacado es arbitrario, nulo e infundado, toda vez que la medida refleja la sola voluntad del funcionario competente, que vulnera sus derechos constitucionales de defensa y debido proceso, que la sanción punitoria impuesta es desproporcionada, configurando un despido arbitrario, una violación a la estabilidad del empleo público y derecho de propiedad. Hace hincapié en que no se le ha permitido la producción de todos los medios de prueba para el efectivo ejercicio de su derecho de defensa, fundamentando la misma en una supuesta separación de hecho con su legítima esposa, argumentando que los dictámenes de la dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, no fueron puesto en su conocimiento antes de aplicársele la sanción recurrida.

Admitido formalmente el recurso, atento los antecedentes agregados por cuerda, se colige claramente que el obrar de la Administración en principio, resultó acorde a derecho, cumpliendo las etapas procesales de rigor, tal como lo determina el Reglamento de Sumarios y otorgándosele al sumariado el debido derecho de defensa, concluyendo ello con la medida sancionatoria de cesantía cuya revocatoria pretende, conforme los fundamentos expresados por el señor Saravia.

COPIA DIGITAL

Analizado ello en función a los antecedentes que obran en autos, y por el cual la Administración llevara adelante la investigación que concluyera con la sanción recurrida, se desprende que no existen defensas atendibles que ameriten un replanteo de las conclusiones de dicha investigación. No surgen, fuera de las manifestaciones de disconformidad con el acto atacado, pretensas nulidades y violaciones al derecho de defensa, motivos suficientes que desacrediten las conclusiones a que se arribara en el hecho que se investigara, razonable y convenientemente expuesto en las conclusiones sumariales que corresponden al Expediente N° E14-2017-138-E. Por otra parte, tales conclusiones fueron merituadas y valoradas en la Resolución Nº 0470/19 del Instituto de Colonización.

Los agravios inferidos respecto a la falta de notificación de los dictámenes del servicio jurídico del área, previo al dictado del acto, resultan infundados dado que los mismos constituyen medidas preparatorias de actos administrativos, no vinculantes. La Resolución N° 0470/19 del Presidente del Instituto de Colonización, deviene de su carácter de autoridad competente, en uso de sus facultades otorgadas por el ordenamiento jurídico vigente, remitiéndonos en este aspecto a lo expresado por este organismo en Providencia N° 106/19, obrante a fs. 214 (Expte. N° E14-2017-138-E).

La pieza recursiva en cuestión, adolece de mérito suficiente como para enervar la ejecutividad del acto recurrido, toda vez que los agravios en que se sustenta, carecen de fuerza suficiente como para menguar las motivaciones del acto administrativo cuestionado. Acto este último, que resulta ser el corolario de toda una investigación, donde el recurrente ejerció los derechos que hacen a su defensa.

Surge, sin hesitación alguna que, la medida recurrida, deviene legítima, adecuadamente fundada y sin apartamiento a la normativa que regula en la especie el procedimiento administrativo, sin que logre evidenciarse errores de hecho o de derecho que anulen el acto atacado.

En mérito a lo expuesto y teniendo en cuenta el marco de competencia del Poder Ejecutivo Provincial para entender en el planteamiento recursivo, esta Asesoría General considera que corresponde confirmar el Decreto N° 1443/19, por ajustarse a derecho, rechazando la vía jerárquica recursiva intentada.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

Dra. Cecilia A. Guerrero
ABOGADA
Asesoría General de Gobierno

28 JUN. 2019

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL